

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 1204/2012 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINA FIRSTMETAL S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600, 00-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de marzo del dos mil doce, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Vigésimo del Cantón, comparecen: el señor **ANTONIO VICTORIANO ROMERO ROMERO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, agricultor, domiciliado en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, de tránsito por este cantón, por sus propios derechos; el señor **LENIN FABIAN ROMERO ROMERO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mecánico, domiciliado en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, de tránsito por este cantón, por sus propios derechos; y, el señor **JOSE ALEXANDRE BEMPOSTA**, quien declara ser nacionalizado ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concorre a la celebración de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **FIRSTMETAL S.A.**, el señor **ANTONIO VICTORIANO ROMERO ROMERO**; el señor **LENIN FABIAN ROMERO ROMERO**; y, el señor **JOSE ALEXANDRE BEMPOSTA**, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho

Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FIRSTMETAL S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina **FIRSTMETAL S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** Exploración, prospección, explotación, industrialización, comercialización y exportación de la minería en todas sus fases, para lo cual podrá: **UNO)** Dedicarse a la prospección, exploración, explotación, e industrialización de toda clase de minas; fundición, refinación, exportación, comercialización, industrialización, compraventa de toda clase de minerales, metales, piedras preciosas y cualquier otro objeto que se extraiga del suelo, subsuelo, así como la venta de sus productos y elaboración industrializada de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir, ceder todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y plantas industriales, para el procesamiento de arenas, metales y minerales en todas sus fases, para lo cual podrá adquirir bienes inmuebles ya sean estos urbanos o rurales destinados a la industrialización minera en todas sus fases. A la comercialización, exportación e importación de toda clase de maquinaria, metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. Para el cumplimiento de su objeto social de la minería y explotación de canteras, también podrá dedicarse al acarreo, carga y descarga, de toda clase de material de pétreo para la actividad minera, piedras de diferentes tamaños, arenas, arcillas y tierra vegetal y arenas que se extraigan del subsuelo de las tierras; para lo cual podrá adquirir, importar maquinarias y vehículos automotores a través de terceros para el traslado de bienes de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse y formar consorcios con otras compañías constituidos o por

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

constituirse, así como intervenir en concursos de precios y licitaciones; **DOS)** Creación, construcción, administración, arrendamiento de plantas industriales o de beneficio para la minería artesanal y pequeña minería. También podrá importar, vender, distribuir, comercializar, alquilar, molinos de bolas, molinos chilenos, celdas de flotación, generadores de energía, compresores, taladros, barrenadoras, perforadas, grúas, retroexcavadoras, palas mecánicas, tractores y toda clase de maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se requieren para parques industriales, plantas de procesamiento o de beneficio y la industria de la minería en general para la explotación de minas y concesiones mineras. Tendrá por objeto dedicarse al procesamiento, industrialización, comercialización, exportación de arenas, minerales ya sea por cianuración o flotación. Brindará el servicio de almacenaje y bodegaje de arena y concentrado provenientes de la flotación minera. También podrá importar, comprar, vender, comercializar, distribuir toda clase de bienes y enseres en general que se requieren para la seguridad industrial en la actividad minera en todas sus fases. También brindará servicios de capacitación en la actividad minera.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad anónima es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y su sucursal en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, pudiendo establecer más sucursales o agencias dentro y fuera del Ecuador.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de acuerdo a los

términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotaran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas que le corresponde a cada accionista según el paquete accionario del cual sean titulares; considerando principalmente que, del valor total de las utilidades líquidas corresponde un diez por ciento del mismo, para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía, y así mismo debe reintegrarse dicho fondo si es que fuere ocupado o disminuido por cualquier motivo. La Junta General de Accionistas de la compañía será quien autorice la formación de un fondo de reserva especial si es que así lo creyeren conveniente, y se formará según las disposiciones establecidas en el artículo doscientos noventa y

siete de la Ley de Compañías. El cincuenta por ciento de los beneficios líquidos anuales para asignar dividendos en favor de los accionistas de la compañía deberá ser puesto en consideración en Junta General de accionistas, cuya resolución deberá ser unánime. Si fuere el caso de que las acciones de la compañía hayan sido vendidas en oferta pública entonces se repartirán por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan del ejercicio económico, y únicamente con autorización de la Junta General de accionistas de la compañía se podrán entregar anticipos trimestrales o semestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio económico. Por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, enseres y equipos de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía si la cuantía supera los cincuenta mil dólares, necesitará autorización expresa de la Junta; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; b) Convocar a Junta de Accionistas, cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la compañía; c) El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará el liquidación, la que

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: FIRSTMETAL S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JOSE ALEXANDRE BEMPOSTA	US\$ 40,00
ANTONIO VICTORIANO ROMERO ROMERO	US\$ 100,00
LENIN FABIAN ROMERO ROMERO	US\$ 60,00

	US\$ 200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 09 de Marzo del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413637
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALASANZ PICOITA MANUEL DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2012 2:14:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FIRSTMETAL S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2012

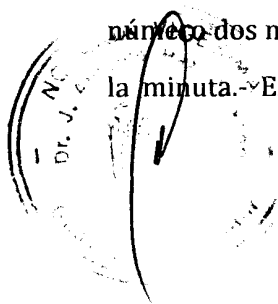
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

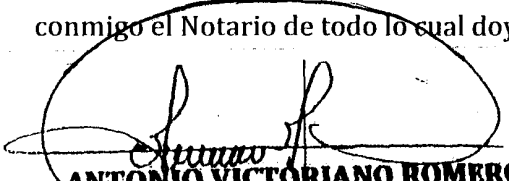


NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

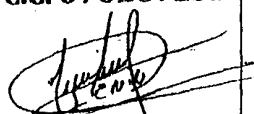
estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor ANTONIO VICTORIANO ROMERO ROMERO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el saldo a un año en numerario; el señor LENIN FABIAN ROMERO ROMERO, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el saldo a un año en numerario; y el señor JOSE ALEXANDRE BEMPOSTA, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el saldo a un año en numerario.- El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año en numerario.- **CLAUSULA CUARTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Abogado Manuel Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, registro número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la



Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.-
Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto
conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-



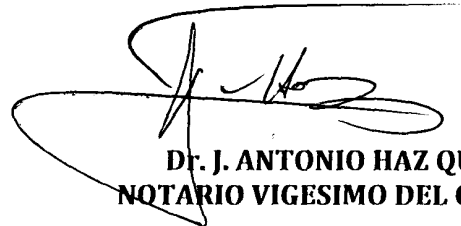
ANTONIO VICTORIANO ROMERO ROMERO
C.C. 0702672320



LENIN FABIAN ROMERO ROMERO
C.C. 0703425561



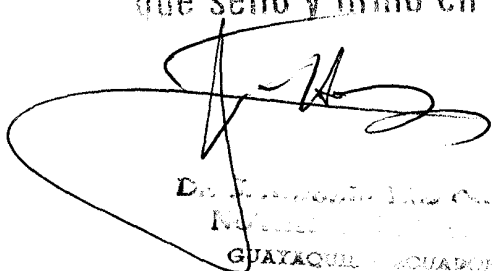
JOSE ALEXANDRE BEMPOSTA
C.C.: 0926956988



Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se otorga ante mí, el día 03 de 2013
confiéro esta CUARTA

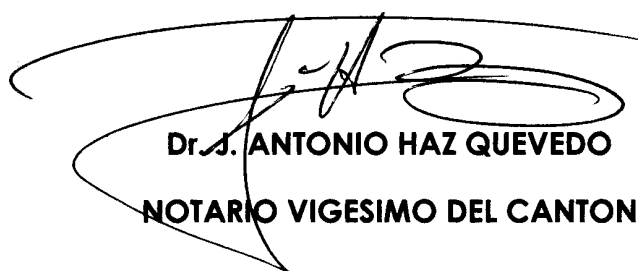
Copia, en NUEVA fojas útiles
rubricados por mí; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.



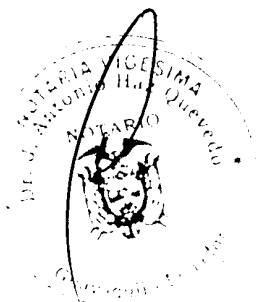
Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON
GUAYAQUIL - ECUADOR

En esta fecha, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución, por lo que he tomado nota de la Resolución No. SC.DIC.M.12 0000221 dictada el 7 de junio del 2012, por el Intendente de Compañías de Machala, Abogado Carlos Murrieta Mora, al margen de la escritura publica de constitución de la compañía FIRSTMETAL S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil el 13 de marzo del 2012.

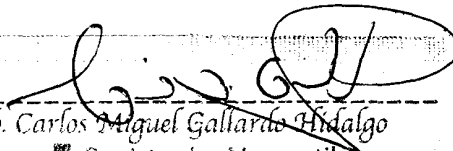
Guayaquil, JUNIO 9 del 2012



Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



CERTIFICO: Que en esta fecha queda la inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000221, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 7 de Junio del 2.012, bajo el No. 795 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la tercera copia de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **FIRSTMETAL S.A.**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.835.- Machala, dieciocho de Junio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL.**-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
 Registrador Mercantil
del Canton Machala